Hermosillo, Sonora, a 01 de Diciembre de 2014.
"2014, Año de la Salud Masculina"

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que se autorice la contratación de uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de $260'000,000.00 (Doscientos Sesenta Millones de Pesos) al Gobierno del Estado, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, para ser destinados exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos que constituyen inversiones públicas productivas, con motivo de fin de año.

En respaldo a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que particularmente este año las finanzas de los municipios, y las propias del Estado, se han visto afectadas por un evento ocurrido en el 2013 relacionado con recursos del denominado FEIEF, del cual según las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se entregaron en exceso un total de 174.2 millones de pesos mismos que se compensaron en este ejercicio fiscal y ello afectó a los municipios tanto en lo que se refiere al Fondo General como al Fondo de Fomento Municipal.

A lo anterior se suma un ajuste cuatrimestral negativo realizado en el 2014 y, si bien es cierto que los municipios crecieron en sus ingresos respecto del 2013, el ajuste motivado por los eventos señalados no lo tenían considerado y les afecta en este año.

Este efecto se puede apreciar en el comportamiento de las Participaciones que corresponden a municipios y que según los reportes contenidos en los primeros tres Informes Trimestrales presentados por el Ejecutivo al Legislativo, presentan una variación estacional importante en el primer trimestre, para disminuir en el segundo y mostrar una leve recuperación en el tercero.

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS Enero - Septiembre de 2014

(Cifras en Millones de Pesos)

Enero - Marzo	1,442.6
Abril - Junio	1,349.7
Julio - Septiembre	1,378.3

Esta situación es consistente con el flujo de Participaciones Federales que recibe el Estado y que se muestran por trimestre, con estimación del flujo de Diciembre, en la siguiente gráfica:

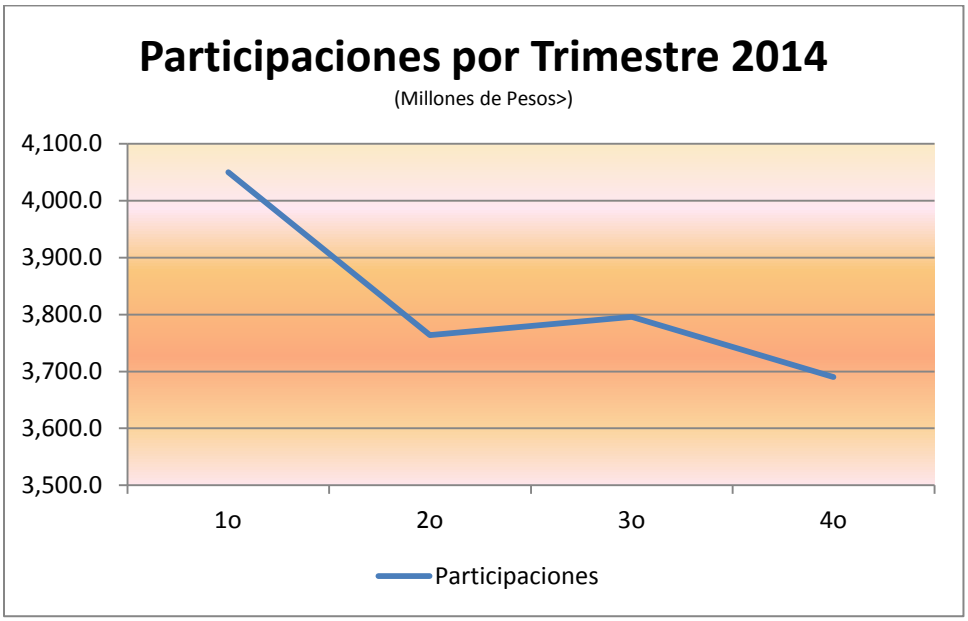

De lo anterior se aprecia que en el cuarto trimestre las expectativas de ingresos de los municipios serán por un monto menor que el observado en el trimestre previo, lo cual genera una presión extra en los municipios ya que la parte final del año presenta generalmente un incremento en los gastos de manera estacional, básicamente impulsados

por el pago de aguinaldos a sus trabajadores y a la estructura de organismos paramunicipales con que cuentan.

Anticipándonos a esta situación y en virtud de las solicitudes que han presentado la mayoría de los Ayuntamientos con la autorización de sus respectivos Cabildos, el Poder Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esa Honorable Soberanía la solicitud para que sea autorizado un financiamiento que permita atender estas necesidades, algunas de manera urgente, provenientes de ayuntamientos que pretenden allegarse recursos adicionales para enfrentar la situación descrita, que afecta sus finanzas públicas, y con ello puedan contar con la liquidez presupuestal necesaria para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

Honorables Señores Diputados, en aras de contribuir a resolver las necesidades extraordinarias que enfrentan la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, acudo ante este H. Congreso Local con el fin de que analice la presente iniciativa y, en su caso, apruebe el decreto correspondiente para autorizar al Ejecutivo del Estado la contratación de uno o más créditos, hasta por la cantidad total de $260’000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100) en cuyo importe no se incluyan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado con la autorización de sus respectivos Cabildos.

Adicionalmente debemos apuntar que como garantía del crédito solicitado se propone la afectación de los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sonora, para sí y en la parte que por Ley corresponde a los municipios, por lo que es necesario que se autorice la afectación de las participaciones del Fondo General correspondientes a los municipios para que sea factible crear el mecanismo de pago de las obligaciones que con motivo de este Decreto asuman tanto el Estado como los Municipios.

En este sentido debe informarse a esa Soberanía, que si bien es cierto que esta solicitud considera la contratación de uno o varios créditos como tradicionalmente ha ocurrido, a cargo del Estado, por primera vez se incorpora en este proyecto de Decreto el sustento que permita crear un mecanismo para llevar a cabo esta operación que se celebra de manera recurrente cada año, ahora sin afectar las finanzas del Estado, sino que la afectación de Participaciones Federales que se autorice a los municipios, será la garantía y fuente de pago

de las obligaciones que contraigan por virtud de esta Iniciativa de Decreto, sin la intervención del Estado.

Para ello se incorpora la figura de Anticipo de Participaciones de manera explícita, es decir, la forma de hacer pagos por Participaciones se basa en Anticipos, tanto los que entrega la Federación al Estado cada mes, como en consecuencia el Estado a los municipios, y en este proyecto se establece que el recurso que el Estado entregue a los Ayuntamientos al amparo de este proyecto de Decreto, será bajo el concepto indicado, que es la forma correcta de operar este apoyo a los municipios.

Con lo anterior, se espera iniciar el tránsito hacia un esquema en el que los municipios sean los directamente responsables del manejo de sus requerimientos de financiamiento y en consecuencia inicien, en los casos en que sea necesario, el adecuado y suficiente ordenamiento contable y presupuestal para que las instituciones de crédito tengan los elementos suficientes para calificar la fortaleza de las instituciones y con ello eventualmente otorgar condiciones más favorables en las circunstancias propias de cada municipio.

Finalmente, es importante resaltar que los recursos que reciban los ayuntamientos derivados del financiamiento se destinarán exclusivamente para concluir sus programas de obra y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $292,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE A BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR

INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos hasta por la cantidad total de $292,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para destinarlos a inversiones públicas productivas consistentes en sus programas de obras y servicios públicos, con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado debidamente autorizada por su respectivo Cabildo, conforme a los montos siguientes por municipio:

MUNICIPIO	MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO 2014
ACONCHI	340,248.00
AGUA PRIETA	6,591,250.00
ALAMOS	2,750,000.00
ALTAR	1,500,000.00
ARIVECHI	583,184.00
ARIZPE	Pend.
ATIL	300,000.00
BACADÉHUACHI	800,000.00
BACANORA	430,000.00
BACERAC	180,000.00
BACOACHI	301,160.00
BÁCUM	3,563,598.00
BANÁMICHI	350,000.00
BAVIÁCORA	1,772,230.00

BAVISPE	**200,000.00**
BENITO JUÁREZ	**4,600,000.00**
BENJAMIN HILL	**1,738,527.00**
CABORCA	**12,703,060.00**
CAJEME	**40,000,000.00**
CANANEA	**5,543,132.00**
CARBÓ	**1,500,000.00**
COLORADA, LA	**Pend.**
CUCURPE	**250,000.00**
CUMPAS	**1,167,251.00**
DIVISADEROS	**600,000.00**
EMPALME	**10,000,000.00**
ETCHOJOA	**12,000,000.00**
FRONTERAS	**1,110,000.00**
GRAL. PLUTARCO E. CALLES	**3,723,729.00**
GRANADOS	**550,000.00**
GUAYMAS	**22,000,000.00**
HERMOSILLO	**60,000,000.00**
HUACHINERA	**300,000.00**
HUASABAS	**400,000.00**
HUATABAMPO	**14,000,000.00**
HUÉPAC	**750,000.00**
IMURIS	**1,900,710.30**
MAGDALENA DE KINO	**4,900,000.00**
MAZATÁN	**293,678.00**
MOCTEZUMA	**400,000.00**
NACO	**1,016,177.00**
NACORI CHICO	**500,000.00**
NACOZARI DE GARCÍA	**3,508,000.00**
NAVOJOA	**8,000,000.00**
NOGALES	**32,000,000.00**
ONAVAS	**285,000.00**

OPODEPE		**330,000.00**
OQUITOA		**500,000.00**
PITIQUITO		**1,459,761.00**
PUERTO PEÑASCO		**Pend.**
QUIRIEGO		**647,970.00**
RAYÓN		**420,000.00**
ROSARIO		**600,000.00**
SAHUARIPA		**1,213,197.00**
SAN FELIPE DE JESÚS		**263,898.00**
SAN IGNACIO RÍO MUERTO		**3,500,000.00**
SAN JAVIER		**450,000.00**
SAN LUIS RIO COLORADO		**Pend.**
SAN MIGUEL DE HORCASITAS		**1,000,000.00**
SAN PEDRO DE LA CUEVA		**200,000.00**
SANTA ANA		**2,500,000.00**
SANTA CRUZ		**100,000.00**
SARIC		**439,350.00**
SOYOPA		**400,000.00**
SUAQUI GRANDE		**456,000.00**
TEPACHE		**500,000.00**
TRINCHERAS		**350,000.00**
TUBUTAMA		**650,000.00**
URES		**1,512,322.00**
VILLA HIDALGO		**465,015.20**
VILLA PESQUEIRA		**500,000.00**
YÉCORA		**1,282,638.00**
TOTAL	**$**	**285,141,085.50**
PENDIENTE DE VALIDAR	**$**	**6,858,914.50**

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda, a otorgar a sus municipios los recursos señalados en el Artículo anterior, en

calidad de anticipos con cargo a las participaciones que le correspondan y hasta por los montos contemplados en la tabla del Artículo Primero, previa autorización de sus Cabildos, a un plazo de hasta Nueve meses a partir de la entrega del anticipo. Estos anticipos serán cubiertos a los municipios ya sea mediante la contratación del o de los créditos que celebre el Gobierno del Estado, en términos del presente Decreto, o mediante la figura de cesión de derechos de cobro de los documentos que conforme a la Legislación aplicable respalden la entrega de los anticipos aquí mencionados.

ARTICULO TERCERO.- Para perfeccionar el mecanismo para hacer efectivo el Anticipo al que se alude en este Decreto, se autoriza al Estado y a los Municipios la celebración de un convenio que regule las condiciones bajo las cuales se otorga el anticipo de participaciones en el año 2014, siempre y cuando los municipios, a través de sus Cabildos y mediante la autorización que emita el H. Congreso por virtud del presente Decreto, autoricen al Estado para que por conducto de la Secretaria de Hacienda lleve a cabo la afectación correspondiente para llevar a cabo la compensación y deducción para el pago de los anticipos otorgados, tomando como fuente de pago los derecho de los Municipio a recibir participaciones presentes y futuras del denominado Ramo 28, Fondo General de Participaciones, y su aplicación a las obligaciones que tengan con el Estado por dicho anticipo.

En congruencia con lo anterior, se autoriza al Estado a negociar, transmitir, ceder u otorgar en garantía, con instituciones que integran el sistema financiero mexicano, los derechos de cobro incorporados en los convenios que formalicen Estado y Municipios y que regulen el otorgamiento de anticipos de participaciones en el año 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos que reciban recursos financieros de acuerdo con la distribución que se contempla en el Artículo Primero, al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente a inversiones públicas productivas que por motivos de liquidez no pudieron ser atendidas con los recursos regulares del municipio en esta etapa de cierre de año.

ARTÍCULO QUINTO.- Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos que llegasen a formalizarse al amparo del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las Participaciones Federales que en ingresos federales le corresponden, específicamente del denominado Fondo General del Ramo 28. Dicha afectación no podrá exceder del 31 de Agosto del 2015, plazo al que deberán sujetarse él o los contratos de crédito o las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto.

Para compensar la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se asuman por parte del Gobierno del Estado conforme al párrafo anterior, en la solicitud de apoyo y aprobación de Cabildo que presenten los municipios considerados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá contemplarse la correspondiente y proporcional afectación de sus participaciones por el monto suficiente y necesario para cubrir el pago de la deuda que con motivo de esta operación del Gobierno del Estado, le corresponda en lo individual a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a los Artículos anteriores, los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento obtenido con motivo del presente Decreto, deberán reintegrar a más tardar el día 31 de Agosto de 2015 los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados a cada Ayuntamiento en lo individual, contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios beneficiados, a través de descuentos mensuales y sucesivos durante el período de enero a agosto de 2015, como plazo máximo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones financieras con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y se turnará también al área de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, ya sea para emitir el Registro correspondiente, o con carácter informativo, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de que se emita el registro del o los contrato(s) celebrados al amparo de este Decreto, por parte de la UCEF, se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, informando a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales afectadas al pago y/o garantía del

contrato o contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Decreto y que fueron otorgadas como fuente de pago y/o garantía, a la cuenta bancaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía, que sirva para tal propósito, ya sea que se cree uno nuevo o se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de afectación de los ingresos que mediante este Decreto se autoriza como garantía y/o fuente de pago para cubrir los pasivos que se deriven de las operaciones financieras señaladas en el Artículo Primero del presente Decreto, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente. Por ello, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, si es el caso, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del presente Decreto, o bien se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO DECIMO.- Se autoriza a que las cantidades de que se disponga el Gobierno del Estado de Sonora en el ejercicio de financiamiento con base en esta autorización, causaran intereses normales y moratorios, en su caso, a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA